



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 30
2016-2017

Yo, Gloria Butrón Castelli, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el lunes, 19 de septiembre de 2016, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de Apelaciones y Ley y Reglamento, acordó:

Por Cuanto: El 21 de diciembre de 2015, mediante la Certificación Núm. 50 (2015-2016), la Junta de Gobierno propuso la aprobación de un enmienda al Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 138 (1981-1982), según enmendada, con el propósito de establecer expresamente en las Secciones, 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2 la naturaleza jurisdiccional de los términos para apelar a los distintos foros apelativos universitarios; eliminar la Sec. 6.22 – Remedios Extraordinarios, sobre remedios extraordinarios y renumerar la sección 6.23 – Descubrimiento de prueba, como sección 6.22; y añadir una definición de “término jurisdiccional” en el Artículo 8 y renumerar el inciso 28 del Art. 8 – Definiciones, como inciso 29.

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 21 de enero de 2016, un aviso en Internet y en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta.

Por Cuanto: Durante el referido periodo de aviso para someter comentarios, la Junta de Gobierno se percató de un error tipográfico en el Aviso al identificar el año de la Certificación Núm. 138, por lo que se emitió la Resolución *Nunc Pro Tunc*, Certificación Núm. 143 (2015-2016) para corregirlo y se dispuso la publicación de la misma en prensa e Internet para dar oportunidad, por un término adicional de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio, para someter comentarios por escrito o solicitud fundamentada de vista pública en torno a las enmiendas propuestas. El aviso sobre la corrección fue publicado el 10



de agosto de 2016 en Internet y en un periódico de circulación general de Puerto Rico.

Por Cuanto: La Junta de Gobierno, dentro de dichos términos y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción de la referida enmienda al Reglamento, recibió comentarios de dos (2) ciudadanos que fueron analizados por el Comité de Apelaciones y Ley y Reglamento, con la asistencia de la asesora legal de la Junta;

Por Cuanto: La Junta de Gobierno, evaluó y tomó en consideración los comentarios recibidos y además, utilizó su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas de la política y determinó no acoger los comentarios por ser incompatibles con el propósito principal de las enmiendas de establecer sin lugar a dudas en el Reglamento la naturaleza jurisdiccional de los términos para apelar en los foros apelativos de la Universidad. Se modificó, no obstante, la definición del “término jurisdiccional”, Artículo 8, inciso 28, para mayor claridad de la disposición.

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Gobierno resolvió:

1. Aprobar la enmienda al *Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico*, para establecer expresamente en las Secciones, 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2 la naturaleza jurisdiccional de los términos para apelar a los distintos foros apelativos universitarios; eliminar la Sec. 6.22 – Remedios Extraordinarios, sobre remedios extraordinarios y reenumerar la sección 6.23 – Descubrimiento de prueba como sección 6.22; y añadir una definición de “término jurisdiccional” en el Artículo 8 y reenumerar el inciso 28 del Art. 8 – Definiciones, como inciso 29.
2. Determinar que la enmienda al *Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico* se presente para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;



3. Disponer que estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 2016.



Gloria Butrón Castelli
Secretaria



29 de noviembre de 2016

Sra. Sandra Espada Santos
Secretaria Ejecutiva
Universidad de Puerto Rico
P.O. Box 23400
San Juan, Puerto Rico 00931-3400

Estimada señora Espada:

Tenemos a bien informarle que el **31 de octubre de 2016**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: **8839**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE
PROCEDIMIENTOS APELATIVOS
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO. Se enmienda este Reglamento de
Procedimientos Apelativos Administrativos de la
Universidad de Puerto Rico, Certificacion Num. 138
(1981-1982), segun enmendada, con el proposito de
establecer expresamente en las Secciones, 2.2, 3.2, 4.2 y
5.2 la naturaleza jurisdiccional de los terminos para
apelar a los distintos foros apelativos universitarios;
eliminar la Sec. 6.22-Remedios Extraordinarios, sobre
remedios extraordinarios y reenumerar la seccion 6.23-
Descubrimiento de prueba, como seccion 6.22; y añadir
una definicion de "termino jurisdiccional" en el
Articulo 8 y reenumerar el inciso 28 del Art. 8-
Definiciones, como inciso 29.**

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno

Anejos

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS APELATIVOS
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Certificación Núm. 30 (2016-2017)

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	1
Artículo 2 - Apelaciones ante el Rector	1
Artículo 3 - Apelaciones ante Junta Universitaria	1
Artículo 4 – Apelaciones ante el Presidente	2
Artículo 5 – Procedimiento Apelativo ante la Junta de Gobierno	2
Artículo 6 – Procedimiento de Apelación	2
Artículo 7 – Disposiciones Generales	3
Artículo 8 – Definiciones	3

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS APELATIVOS
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
CERTIFICACIÓN NÚM. 138 (1981-1982), SEGÚN ENMENDADA
(REGLAMENTO # 3902, SEGÚN ENMENDADO)**

Resumen Ejecutivo

Se enmienda el Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 138 (1981-1982), según enmendada, con el propósito de establecer expresamente en las Secciones, 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2 la naturaleza jurisdiccional de los términos para apelar a los distintos foros apelativos universitarios; eliminar la Sec. 6.22 – Remedios Extraordinarios, sobre remedios extraordinarios y reenumerar la sección 6.23 – Descubrimiento de prueba, como sección 6.22; y añadir una definición de “término jurisdiccional” en el Artículo 8 y reenumerar el inciso 28 del Art. 8 – Definiciones, como inciso 29.

Enmiendas:

Artículo 2 – Apelaciones ante el Rector

...

Sección 2.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por uno de los funcionarios mencionados en la sección anterior, podrá radicar un escrito de apelación ante el Rector correspondiente dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 3 – Apelaciones ante la Junta Universitaria

...

Sección 3.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por una Junta Administrativa o un Senado Académico, podrá radicar un escrito de apelación ante la Junta

Universitaria dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 4 – Apelaciones ante el Presidente

...

Sección 4.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por un Rector, podrá radicar un escrito de apelación ante la Oficina del Presidente dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 5 – Procedimiento apelativo ante la Junta de Gobierno

...

Sección 5.2 – Radicación

Cualquier parte interesada que se considere adversamente afectada por la decisión emitida por el Presidente, la Junta Universitaria, la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico o la Junta de Apelaciones del Personal No Docente del Sistema Universitario podrá radicar un escrito de apelación ante la Junta de Gobierno dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha en que tal decisión le fue notificada por escrito.

Artículo 6 – Procedimiento de Apelación

Sección 6.22 – Descubrimiento de prueba

Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba no serán de aplicación a las apelaciones bajo este Reglamento. No obstante, la autoridad apelativa tendrá facultad para permitir aquellos mecanismos de descubrimiento que considere apropiados y necesarios para garantizar el acceso a información material y pertinente. Los mecanismos permitidos deberán, cuando así aplique, salvaguardar la confidencialidad de la información y el interés de una solución rápida y económica a las controversias.

Sección 6.23 – Rebeldía

No empece a lo dispuesto en la Sección 6.14, si una parte debidamente citada no comparece a la conferencia con antelación a la vista, o a cualquier otra etapa durante el procedimiento apelativo, y/o dejare de cumplir con cualquier orden o requerimiento emitido al amparo de la Sección 6.7 de este Reglamento, la autoridad apelativa podrá declararla en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificará por escrito a dicha parte su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

Artículo 7 – Disposiciones Generales

...

Sección 7.3 – Fecha de Radicación

Se entenderá que se ha radicado un escrito de apelación o cualquier otro documento en un procedimiento apelativo en la fecha en que se reciba en la oficina del funcionario y organismo al cual vaya dirigido. La fecha de depósito de un escrito de apelación en el correo no constituye la fecha de radicación.

...

Artículo 8 – Definiciones

...

28. Término jurisdiccional – Término fatal, no prorrogable, el cual una vez expira, priva a la autoridad apelativa de jurisdicción o autoridad para atender una apelación. Cuando el último día de un término jurisdiccional fuera un sábado, domingo o día feriado o concedido, se entenderá que el término jurisdiccional vence el próximo día laborable.
29. Vista Administrativa – Audiencia que se lleva a cabo en ciertos procesos apelativos según el procedimiento establecido en este reglamento.

Estas enmiendas entrarán en vigor dentro de treinta (30) días contados a partir de su presentación en el Departamento de Estado.